

Las plagas de langosta en el valle del Segura durante la primera mitad del siglo XV

POR
JUAN ABELLAN PEREZ

SUMARIO: 1. Introducción.—2. Marco geográfico.—3. Ciclo reproductor.—4. Inicio y formación de la plaga.—5. Actitud del concejo ante las plagas.—6. Apéndice documental.

INTRODUCCION

Con el propósito de rastrear los períodos agrícolas más nefastos del valle del Segura en la primera mitad del siglo xv (1), pudimos observar, a través de las *Actas Capitulares del Archivo Municipal de Murcia*, que uno de los factores que inciden, de manera más acuciante, en la producción agraria de esta zona son las plagas de langosta, que desde la antigüedad han sido motivo de una gran preocupación de las sociedades con una economía típicamente agrícola, y cuyas consecuencias le ha valido, desde siempre, el calificativo de *calamidad pública*.

Estas comunidades de ortópteros en España —hábitat, ciclo reproductor, costumbres...— han sido objeto de estudio, con datos que se remontan al siglo xvi; sin embargo, son reducidísimas las noticias sobre períodos anteriores, y más aún, sobre determinadas comarcas, cuya conjunción permita al historiador precisar las incidencias socio-económicas del desarrollo de estas comunidades para un marco geográfico y temporal más amplio que el estrictamente local.

(1) ABELLÁN PÉREZ, J., «El comercio cerealístico en Murcia durante la primera mitad del siglo xv. Aportación a su estudio», en *Murgetana*, Murcia, 1980.

MARCO GEOGRAFICO

El área geográfica donde afectan estas plagas que pasamos a analizar comprende la huerta murciana, ubicada en la depresión del río Segura, con una longitud de 30 kilómetros aproximadamente, desde la Contraparada hasta los límites con Orihuela —antigua frontera castellano-aragonesa—, y desde la margen derecha del río hasta el reborde montañoso prelitoral, con una anchura que oscila entre 10 y 12 kilómetros. Se trata, por tanto, de un sector perfectamente diferenciado por sus cultivos de secano y de regadío, con un clima típicamente mediterráneo, lluvias en los períodos de transición —primavera y otoño— y temperaturas suaves. Condiciones óptimas para el proceso reproductor de este insecto.

CICLO REPRODUCTOR

El ciclo reproductor de la langosta comienza con la eclosión de los huevos a finales del mes de marzo y principios de abril, época en que, según las fuentes documentales, había criado y nacía mucha langosta (2), coincidiendo con el período de lluvias y temperaturas cálidas. El avivamiento de los huevos no se realiza simultáneamente, sino que es un proceso gradual que dura aproximadamente cuatro meses, durante el cual la comunidad va adquiriendo mayor amplitud, llegándose a encontrar mezclados individuos en plena edad adulta y numerosas ninfas. Por tanto, a finales de abril nos encontramos ya con algunos individuos adultos que han comenzado su actividad sexual e iniciado su vuelo para realizar la puesta de huevos —mayo— en los secanos de la margen derecha del río Segura (3), fenómeno que dura hasta finales del mes de julio. A partir de esta época comienza la disgregación y desaparición de la comunidad, habiéndose asegurado la supervivencia de la especie con la puesta y protección de los huevos en los canutos, donde pasarán la estación invernal (4), en la espera de que las condiciones climatológicas vuelvan a ser favorables para el avivamiento de los huevos.

(2) A. M. MU. A. C. 1405/06, sesión 10-IV-1406, fol. 175 v. A. C. 1406/07, sesión 12-III-1407, fol. 227 v. *Ibidem*, sesión 27-III-1407, fol. 234 v., y sesión 2-IV-1407, folio 236 r. A. C. 1437/37, sesión 15-III-1438, fol. 58 v. A. C. 1439/40, sesión 9-IV-1440, folio 57 r. *Ibidem*, sesión 16-IV-1440, fol. 60 r.

(3) A. M. MU. A. C. 1408/09, sesión 28-V-1409, fol. 269 r.

(4) A. M. MU. A. C. 1408/09, sesión 30-XI-1408, fols. 114 v., 188-189 v. y 208 v. A. C. 1409/10, sesión 25-II-1410, fols. 133 r.-v. A. C. 1437/38, sesión 22-II-1438, folio 54 v.

CICLO BIOLÓGICO DE LA LANGOSTA (*)

INICIO Y FORMACION DE LA PLAGA

El proceso se inicia con el nacimiento de las ninfas, que, sin poder volar, se agrupan formando pequeñas cuadrillas aisladas, que van avanzando arrasando cuanta vegetación encuentran a su paso, siempre en dirección al río —oeste-este—. En este caminar se van uniendo los diferentes grupos hasta formar una sola agrupación, que penetra en la huerta produciendo auténticas asolaciones en los cultivos. Coincidiendo con su ciclo biológico, y más exactamente cuando comienza el apareamiento y la puesta de los huevos, se inicia un movimiento inverso, es decir, el retroceso hacia los lugares de origen, y es ahora cuando los adultos, cumplida su última finalidad, comienzan a desaparecer, y cuando la población del Segura deja de sentir sus efectos —otoño e invierno—. Pero ello no significa que el peligro halla desaparecido, puesto que, si no se toman medidas contra la puesta de huevos, la comunidad iría ampliándose sucesivamente en dos o tres generaciones, llegando a constituir una auténtica plaga.

Las noticias que hemos recopilado sobre esta problemática (1400-1454) nos permiten constatar la presencia de la langosta en el valle del Segura en dos períodos fundamentales. El primero, desde el año 1406 al 1413, y el segundo, desde el 1438 al 1440. En ambos casos constituyen espacios de tiempo suficientes —ocho y tres años— para que lo que nació siendo una posible amenaza alcanzara el apelativo de plaga con todas las consecuencias que ello conlleva.

PRIMER PERÍODO

Las primeras noticias que tenemos para este período se remontan a la asamblea concejil del 10 de abril de 1406, donde se puso de manifiesto por algunos de sus oficiales la presencia de mucha langosta pequeña en algunos lugares de la huerta (5). Al año siguiente, esta pobla-

Eclosión de los huevos

Adultos

Apareamiento y puesta de huevos

Disgregación

Invernación

(*) Este gráfico se ha confeccionado tomando como base las noticias que contienen las Actas Capitulares.

(5) A. M. MU. A. C. 1405/06, fol. 175 v. Su amplitud no debió ser excesivamente grande, a pesar de que en la sesión concejil de 31-III-1408 se habla de una gran plaga en el 1406. La razón la fundamentamos en la carencia de noticias en las

ción de ortópteros sigue extendiéndose a otros lugares, llegándose a decir en el Concejo que «... ay mucha langosta en la ranbla Salada e en otros lugares en el termino desta dicha çibdat, en la sierra de allende del rio...» (6). Cuando termina el ciclo biológico de este año 1407-1408, eran numerosos los lugares donde se encontraban canutos de langosta, en los raigueros de Tiñosa, Sangonera, Villora y en otros lugares (7). Todo ello parece afirmar que ya se había iniciado la fase *transiens congregans*. Esta situación se va acentuando en los tres años siguientes —1409, 1410 y 1411—, extendiéndose la langosta por otros lugares, como el raiguero del Turbedal y el Raiguero (8), afectando a los cultivos de la huerta, y muy especialmente a los cerealísticos y viñedos. A partir del 1411 comienza la fase *transiens disocians*, que debió durar aproximadamente hasta el 1412, ya que al año siguiente, en la asamblea concejil de 9 de octubre, se afirma que las necesidades cerealísticas que tuvo la población murciana durante «... los quatro años primeros pasados —estuvieron motivadas— por razon de la tala de la langosta que en ella vino...» (9).

SEGUNDO PERÍODO

Las noticias sobre este período no son tan abundantes y completas como las anteriores. La plaga aparece en pleno apogeo. Ello nos hace pensar que la fase de congregación debió producirse con anterioridad al 1438, ya que eran numerosas las zonas sembradas de huevos. A las mencionadas hay que añadir ahora: Zeneta, Tabala y Cinco Alquerías (10). La escasez de datos sobre el ciclo reproductor viene compensado con las numerosas medidas adoptadas por el Concejo para combatir a la langosta. Su volumen y amplitud geográfica permiten deducir la afirmación anterior de que la plaga estaba en auge (11), y que debió entrar en su fase de disolución en el año 1440, pues a partir de entonces no se vuelve a mencionar en la documentación consultada. Esto no quiere decir que se irradicara este insecto como especie asociada a la región, sino que deja de ser una amenaza como plaga.

Actas Capitulares de 1406 y en el hecho de que en las de los años 1400 al 1406 no se mencione la presencia de la langosta. Por tanto, debió de tratarse de lo que los zoólogos llaman fase de «transición hacia la gregarización».

(6) A. M. MU. A. C. 1406/07, sesión 12-III-1407, fol. 227 v.

(7) *Ibidem*, nota 4.

(8) *Ibidem*, sesión 30-III-1409, fol. 218 r., y sesión 28-V-1409, fol. 269 r. *Ibidem*, sesión 6-IV-1409, fols. 229 r.-v. A. C. 1409/10, sesión 25-II-1410, fols. 133 r.-v.

(9) A. M. MU. A. C. 1413/14, fols. 73 v.-74 v.

(10) A. M. MU. A. C. 1437/38, sesión 22-II-1438, fol. 54 v.

(11) *Ibidem*, sesión 15-III-1438, fol. 58 v. A. C. 1439/40, sesión 9-IV-1440, fol. 57 r. *Ibidem*, sesión 16-IV-1440, fol. 60 r., y sesión 19-IV-1440, fol. 60 v.

ACTITUD DEL CONCEJO ANTE LA PLAGA

La orientación de la economía murciana hacia las formas de producción agropecuarias llevó al Concejo a preocuparse por su mejor bien, que «... es un termino que tiene que se llama la guerta, que es de regadio e aura cerca de seys leguas en largo, en la... que se coge quanto pan e vino a menester para su mantenimiento e muchas rentas e otras prouisiones...» (12), y sobre el cual se ciernen durante la primera mitad del siglo xv una serie de factores humanos y naturales, como sequías (13), lluvias torrenciales, crecidas del río (14), migraciones de la población mudéjar, guerra, plagas..., que de una manera periódica venían mermando la productividad de este valle, con una serie de malas cosechas, que afectan a su normal autoabastecimiento.

Aunque el Concejo no permaneció pasivo ante ninguna de ellas, muestra una preocupación especial por las plagas de langosta, desarrollando un complejo sistema de ataque que difiere muy poco de los actuales. La lucha contra esta plaga se realiza, o bien en los primeros momentos de la eclosión de los huevos, actuando sobre las ninfas antes de que volaran, o en el período de invernación de los huevos. En uno u otro caso, el proceso cambia. En el primero se aprovecha la canalización de la huerta, que con sus complicadas ramificaciones constituyen un obstáculo a los avances de la langosta, que, empujada y arrastrada por el agua, se recoge fácilmente por medio de redes colocadas en los puentes de las acequias. Este es uno de los medios más eficaces para su destrucción (15).

En este fin participa toda la comunidad murciana, desde los doce años de edad en adelante (16), perfectamente organizada en grupos o colaciones al mando de regidores y jurados, y que a su vez se subdividen en cuadrillas de veinte en veinte (17), dirigidos por un cuadrillero o cabecera. Cada colación va presidida por su pendón. Esta medida no afecta sólo a la población cristiana, sino que incluye a los individuos de la morería y de la judería, de manera que toda la ciudad queda obligada a acudir al lugar de concentración —generalmente en las eras de la puente—, en la fecha y hora establecida. Cuando la amplitud de

(12) Apéndice documental, núm. 3.

(13) Véase el cuadro de los factores naturales que insertamos en el trabajo citado en la nota 1.

(14) *Ibidem* y apéndice documental, núms. 1, 2 y 3.

(15) A. M. MÚ. A. C. 1406/07, sesión 2-IV-1407, fol. 236 r.

(16) *Ibidem*, sesión 12-III-1407, fol. 227 v.

(17) *Ibidem*, sesión 2-IV-1407, fol. 236 r. A. C. 1407/08, sesión 14-III-1408, fol. 172 v. A. C. 1408/09, sesión 30-III-1409, fol. 218 r.

esta medida pone en movimiento a toda la población murciana, como en caso de guerra, preside el grueso el pendón de la ciudad (18). En lo sucesivo, y una vez efectuada una abatida de gran alcance, durante algunos días, las medidas disminuyen, estableciéndose turnos entre las once colaciones de la ciudad. La unidad de tiempo la constituye la semana, y durante ella cada día salen a combatir la langosta dos colaciones, exceptuando un día, que sólo sale una, volviéndose a reproducir el esquema a la semana siguiente, si las necesidades así lo requieren (19).

Pese a que en los puentes de las acequias la mortalidad de la langosta es mayor, no fue ésta la única forma que se utilizó; se empleó también el fuego (20). No faltaron en estas circunstancias quienes informaron al Concejo de algunos procedimientos, que con vocabulario actual podríamos calificar de poco ortodoxos, y que, sin duda, pudieron estar motivados por el principio bíblico asociado a las plagas de Egipto. Se trata de una propuesta realizada a la asamblea concejil para que se trajera «... agua de la Santa Vera Cruz de Carauava, que donde quiera que la echasen que no faria mal la langosta...» (21), y que los oficiales aceptaron, ordenando traer una carga para derramarla por las heredades de la huerta.

Esta obligatoriedad de acudir a los llamamientos del Concejo comprende de lunes a sábado. Los domingos y días festivos queda con carácter voluntario; sin embargo, se pone en juego un dispositivo que debió ser un atractivo para la población, como fue el establecimiento de unas primas que se evalúan en principio en cinco maravedíes por cada fanega de langosta traída a las eras de la puente (22) para su peso, y que posteriormente se fijó en seis maravedíes, es decir, a blanca el celemín (23).

El segundo sistema de ataque se efectúa sobre las zonas sembradas de canutos, en los meses de invierno. Aquí la medida para combatir la langosta consiste en labrar las heredades antes de que la langosta criara. La finalidad de esta medida es doble; de un lado, romper los canutos protectores de los huevos para que la acción de la intemperie acabara destruyéndolos (24), y de otro lado, provocar con una ligera

(18) A. M. MU. A. C. 1437/38, sesión 15-III-1438, fol. 58 r. *Ibidem*, sesión 22-II-1438, fol. 54 v.

(19) A. M. MU. A. C. 1408/09, sesión 30-III-1409, fol. 218 r. A. C. 1439/40, sesión 9-IV-1440, fol. 57 r.

(20) A. M. MU. A. C. 1437/38, sesión 15-III-1438, fol. 58 v.

(21) A. M. MU. A. C. 1406/07, sesión 27-III-1407, fol. 234 v.

(22) A. M. MU. A. C. 1439/40, sesión 16-IV-1440, fol. 60 r.

(23) *Ibidem*, sesión 19-IV-1440, fol. 60 v.

(24) A. M. MU. A. C. 1408/09, sesión 30-XI-1408, fol. 114 v. A. C. 1437/38, sesión 22-II-1438, fol. 54 v.

siembra la llegada de las aves (25). La organización de la población para este fin es similar a la anterior, pero se especifica y ordena, bajo pena de 60 maravedís, que los individuos propietarios de bestias de labranza debían acudir con ellas y los que no con azadones y azadas (26). La importancia del empleo de bestias, por su mayor capacidad operativa, llevaría al Concejo a ordenar a los alcaldes de la huerta el empleo de ciertas sumas de maravedís en el alquiler de pares de acémilas, no faltando voluntarios a esta contribución, como fue el caso de algunas pequeñas comunidades de mudéjares, como la de Alcantarilla y Java-lí (27). No debió de faltar tampoco oposición por parte de algunos propietarios, puesto que en la asamblea que celebró el Concejo el 30 de noviembre de 1408 se acordó que si algunos no quisieran labrar sus heredades, cualquiera que lo hiciera, no siendo el propietario, recibiría licencia del Concejo para sembrar al año siguiente de estas operaciones (28).

(25) A. M. MU. A. C. 1409/10, sesión 25-II-1410, fols. 133 r.-v.

(26) *Ibidem*, nota 24.

(27) A. M. MU. A. C. 1409/10, sesión 25-II-1410, fols. 133 r.-v.

(28) A. M. MU. A. C. 1408/09, sesión 30-XI-1408, fols. 188 v.-189 v.

APENDICE DOCUMENTAL

1

1425-V-20. VALLADOLID.—*Juan II ordena a Juan Alfonso Román, corregidor de Murcia, que no pongan penas por incumplimiento de los alardes, a causa de la riada que había sufrido la ciudad (A. M. MU., Cart. 1411-29, fols. 164 r.-v.).*

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Aljezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A vos Johan Alfonso de Roman, mi juez e corregidor de la çibdad de Murçia, salud e graçia.

Sepades quel conçejo e regidores e ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia se me enbiaron querellar, e dizen que en el año que agora paso del mill e quatroçientos e veynte e quatro años, tantas fueron las aguas de ouo en la dicha çibdad e en su termino que todo el pan, trigo e çeuada que en la huerta e termino della estauan senbrados se afojo o perdió o la mayor parte dello, e eso mesmo diz que con la fortuna de las dichas aguas que creçio el rio de Segura que çerca de la dicha çibdad paso tanto e en tal manera que derribo grand parte de los adarues della, e otrosy que derribara muchas casas, en las cuales que se perdiera mucho pan e vino e azeyte e otros bienes muebles que en ellas estauan, por lo qual diz que los vezinos e moradores de la dicha çibdad an estado e estan en grand menester e mengua de pan, espeçialmente de çeuada, en tal manera que algunos vezinos e moradores de la dicha çibdad por no tener para sy mesmos mantenimientos, e otrosy por mengua de la dicha çeuada que no mantouieron cauallos ni fizieron alarde conellos enel mes de setiembre del dicho año que paso de mill e quatroçientos e veynte e quatro años ni enel mes de março pasado deste año de la data desta mi carta, segund e por la forma que yo en la dicha razon tengo ordenada, e agora diz que vos el dicho corregidor que auedes prendado e prendades a las tales personas que no fizieron los dichos alardes en los dichos tiempos por seysçientos marauedis de pena a cada uno, segund la mi ordenança, e diz que sy las dichas penas se ouieren de llevar que muchos de los vezinos de la dicha çibdad se yrian a beuir e morar a otras partes, e la dicha çibdad se despoblaria, e enbiaronme pedir por merçed que sobrello les proue-

yese, sobre lo qual yo mande auer çierta enformaçion, e asy auida mi merçed es de fazer merçed e quitar a los vezinos e moradores de la dicha çibdad de las penas en que incurrieron por no auer mantenido los dichos caualllos ni otrosy auer fecho los dichos alardes conellos en los dichos meses de setiembre e de março, segund la dicha mi ordenança, e que sy algunas prendas o marauedis o otras cosas so la dicha razon le fueron tomadas que le sean tornadas.

Porque vos mando que no demandedes agora ni de aqui adelante a los vezinos e moradores de la dicha çibdad las dichas penas en que diz que incurrieron por no auer mantenido los dichos caualllos ni auer fecho conellos los dichos alardes en los dichos meses de setiembre e março, segund la dicha mi ordenança, ni les tomedes ni prendedes ni enbarguedes por ello cosa alguna de sus bienes, e sy por auentura algunos marauedis o bienes o otras cosas les auedes tomado o fecho tomar o prender o enbargar por la dicha razon, que gelos dedes e tornedes e desenbarguedes e fagades luego dar e tornar e desenbargar syn daño alguno, todos bien e conplidamente, en guisa que les no mengue ende cosa alguna, e no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis para la mi camara, e demas sy lo asy fazer e conplir no quesyeredes mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte doquier que yo sea del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a dezir por qual razon no conplides mi mandado, e mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en Valladolid, veynte dias de mayo del año del nascimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e çinco años.

Yo el Rey. Yo Miguel Gonçalez la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el Rey. Registrada.

2

1425-XII-10. ROA.—*Juan II franquea a la ciudad de Murcia del pago de monedas a causa de la riada que había sufrido años antes* (A. M. MU., Cart. 1411-29, fol. 165 v.).

Don Juan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarue,

de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A vos los mis contadores mayores, salud e graçia.

Sepades que enel ayuntamiento que yo fize en la villa de Palençuela este año de la data desta mi carta, me fueron dadas çiertas petiçiones por los procuradores de las çibdades de los mis regnos entre las quales me fue dada una petiçion, su thenor de la qual e de lo que yo a ella respondi es este que se sigue:

A lo que me pidieron por merçet que por quanto a vuestra notiçia era venido como de dos años a esta parte por cabsa de las grandes agelas que en la çibdad de Murçia e su tierra fueron quel rio de Segura que pasa por la dicha çibdat creçiera tanto e en tal manera quel grant poderio de la dicha agua ronpiera grant parte de los muros della e entrara dentro enella, e que derribara fasta seysçientas casas e se auia perdido todo el trigo e çeuada e vino e azeyte e bienes muebles que enellas auian, e que por esta razon la dicha çibdat estaua muy mal poblada e no era tambien guardada como cunplia a mi seruiçio, e que por cabsa dello muchos de los vezinos de la dicha çibdat se auian ydo Aragon que era a quatro leguas de la dicha çibdat, e como la dicha çibdat era cabeça de aquella comarca e muy çercana de moros que podria acaesçer que por no estar a tambien poblada e çercada recreçeria a mi seruiçio e a los mis regnos grant daño, por ende que me supliuacades que me plugiese mandar proueer sobrello en la manera que mas cunpliese a mi seruiçio, porque la dicha çibdat se tornase a poblar e la mi tierra fuese mejor guardada, a lo qual respondo que mi merçet es e mando que la dicha çibdat sea quita de monedas por çinco años continuos primeros siguientes, porque se pueda tornar a poblar e la tierra sea mejor guardada segund cunpla a mi seruiçio, e agora Françisco Riquelme e Pero Carles procuradores de la dicha çibdat de Murçia me pidieron por merçet que les mandase dar mi carta para vos, para que les sean guardado e conplido lo por mi respondido a la dicha petiçion, segund e por la forma e manera que enella se contiene, e yo touelo por bien.

Porque vos mando que veades la dicha petiçion e lo que yo a ella respondi, que de suso va encorporada enesta mi carta, e la guardedes

e cunplades en todo, segunt que enella se contiene; otrosy que lo pongades e asentedes asi en los mis libros; e otrosy en los quadernos e condiciones de las dichas monedas, e que no arrendedes las monedas de la dicha çibdat este año de la data desta mi carta ni de aqui adelante en cada año fasta ser conplidos los dichos çinco años continuos de la dicha merçet que les yo asy fize de las dichas monedas, como dicho es, por tal manera que la dicha çibdat pueda gozar e goze de la dicha merçet que le yo asy fize este dicho año fasta ser conplidos los dichos çinco años continuos como dicho es, e no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçet.

Dada en la villa de Roa, diez dias de dezienbre, año del nasçimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e veynte e çinco años.

Yo el Rey. Yo el dotor Fernando Diaz de Toledo, oydor e relator del Rey e su secretario, la fiz escreuir por su mandado.

3

1438-VIII-2. MADRIGAL.—*Juan II accede a la petición ael Concejo para que no se pueda apelar a las sentencias sobre riego, salvo en cuantía de dos mil maravedies (A. M. MU., Caja 1, núm. 35).*

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A los del mi consejo e oydores de la mi audiència, alcaldes e notarios de la mi casa e corte e çançelleria e al conçejo, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros e escuderos e otros justiçias e ofiçiales qualesquier e omes buenos de la çibdad de Murçia, e a qualquier e a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Sepades que Gonçalo Rodriguez de Auiles e Juan de Auellaneda, regidores e procuradores de la dicha çibdad de Murçia me fizieron relacion diziendo quel mayor bien de la dicha çibdad es un termino que tiene que se llama la guerta, que es de regadio e aura çerca de seys leguas en largo, en la qual diz que se coge quanto pan e vino a menester para su mantenimiento e muchas rentas e otras prouisiones que lueua o no, e que para el regimiento e guarda de los daños de la dicha guerta que

tienen fechas muchas buenas ordenanças e justas para que las executen, conviene a sauer dos juezes que dizen sobreaçequieros para el regimiento o el agua que cada uno a de auer para regar sus panes e viñas, e dos alcaldes de la dicha guerta para executar las penas e caloñas della, de los quales sobreaçequieros los que se sientan agraiados diz que apelan para antellos dichos alcaldes, e de los dichos alcaldes para antellos ejecutores, e de los ejecutores para antellos dos de conçejo que dizen que son regidores, e aun desos dos del conçejo por via de reuista diz que suplican para antel conçejo de la dicha çibdad, e que no enbargente que son a sus apelaciones las susodichas para el caso semejante que es sobre muyr pocas contras de caloñas que algunos maliçiosos usados de pleyto rebueltos, e di fazer daños en la dicha guerta por no conplir de justiçia a los querellosos apelan de los postrimeros juezes para ante mi por cuya reuerençia las an de otorgar las tales apelaciones aunque todas las sentençias de que apelan sean justas, e que gastan muchas costas e daños entre los vuestros de la dicha çibdad sobre cosa muy poca de colonias, lo qual se an de juzgar por vista de ojos por las ordenanças del dicho conçejo, por ende que me pedia por merçed que mandase que de aqui adelante de los tales dos de conçejo juezes postrimeros no ouiesen apelacion ni suplicacion para ante mi ni para ante los de mi consejo e oydores de la mi audiençia ni para ante otro alguno saluo la dicha suplicacion por via de reuista para ante el dicho consejo, e yo touelo por bien e es mi merçed que agora ni de aqui adelante no aya ni pueda auer apelacion ni suplicacion alguna de los tales dos de conçejo juezes postrimeros sobre razon de lo susodicho e fasta en quantia de dos mill marauedis e dende ayuso, e no mas ni allende para ante mi ni para ante los de mi consejo ni oydores de la mi audiençia, alcaldes e notarios de la mi casa e corte e cañçelleria ni para ante otro alguno, saluo para el dicho conçejo por via de reuista segun sussodicho es.

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que no conoscades ni vos entremetades de conosçer de las tales apelaciones ni de alguna dellas fasta en la dicha contra de los dichos dos mill marauedis y dende ayuso, e si alguna o algunas ante vos o qualquier de vos pareçiere o son o fueren presentadas que las remitades ante el dicho conçejo de la dicha çibdad para que las vea e libren por via de reuista segun dicho es, e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis para la mi camara a cada uno por quien fincare de lo ansi fazer e cunplir, e demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que pa-

rescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon no conplides mi mandado, e mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Madrid a dos dias de agosto, año del nascimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treynta e ocho años.

Yo el Rey, e yo Juan Diaz de Alcala la escreui por mandado de nuestro señor el Rey. Acordada en consejo. Registrada.

4

1453-XI-13. VALLADOLID.—*Juan II ordena al bachiller Diego García de Villalobos, corregidor de Murcia, que le envíe información sobre los daños producidos por la crecida del río Segura* (A. M. MU., Caja 1, núm. 112).

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A vos el bachiller Diego García de Villalobos, mi corregidor de la çibdad de Murçia, salud e graçia.

Sepades que por parte desa dicha çibdad me fue fecha relacion de la grand destruyçion que enella fue fecha por la grand cresçida del rio, la qual dize que lleuo e destruyo allende de mill casas de los arauales e no quedo enellas cosa alguna de muebles, e lleuo el açuda e presa del rio donde se tomauan las açequias para regar las huertas, sin las quales diz que no pueden beuir, lo qual otra vez me enuio notificar con Alfonso de Lorca mi regidor desa dicha çibdad suplicandome que auiedo conpresion della le fiziese alguna merçed para el reparo de la d(icha) açuda, lo qual diz que yo mande remitir a los mis contadores mayores para que lo viesen e me fiziesen dello relacion, los quales d(i)z que no fizieron enello cosa alguna, por la qual e asi mesmo para la grand nesçesidad que les ocurria ouieron de començar a reparar la dicha açuda, e que auiedo enello gastado mas de mill doblas cresçio otra vez el rio e lleuo toda la obra que tenia fecha, e que por esa çibdad e vezinos della no son tan cabdalosos para lo poder fazer de nuevo sin les yo

fazer alguna ayuda, me suplicaron que gela mandase fazer porque la dicha obra se podiese llegar al fin, lo qual era e es cosa que mucho cunple a mi seruiçio, ca de otra guisa se les ya forçado de dexar la dicha çibdad, e se yr e beuir a otras partes como fasta aqui son ydo della, e porque yo quiero ser ynformado de todo lo susodicho e de los rendos que a ello conuiene, mande dar esta mi carta para vos.

Por la qual vos mando que vos informedes de todas las cosas susodichas que por parte desa dicha çibdad me fue fecha relaçon, e auida la dicha informaçon me la enbiedes con los rendos que vos paresçiere que seran mejores para se fazer, asy por via de abenença como por otra qualquier via que vos paresçiere con que mas presto se podra fazer, porque todo ello visto enel mi consejo se de la orden que cunple a mi seruiçio e a pro e bien desa çibdad y de los vezinos e moradores della, e no fagades ende al.

Dada en la noble villa de Valladolid a treze dias de nouienbre, año del nascimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e tres años.

Yo el Rey. Yo Johan Gonçález de Çibdad Real la fize escreuir por mandado de nuestro señor el Rey, con acuerdo de los del su consejo.